

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**  
**AGRUPACION CORAL DE DON BENITO**

**CAPITULO I**  
**- DENOMINACION - FINES - DOMICILIO - AMBITO -**

**Artículo 1º.-** Con la **denominación** de **AGRUPACION CORAL DE DON BENITO**, con NIF/ G06147276, se constituyó en la localidad de Don Benito, provincia de Badajoz, en la fecha del 15 de Noviembre de 1980, según consta en Acta fundacional, una **Asociación sin ánimo de lucro**, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

Esta Asociación se encuentra inscrita en el registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el número 1642, en el año 2004.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

**Artículo 2.-** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

**Artículo 3.- Fines:** Esta asociación tiene como fines: El estudio, interpretación y divulgación de la música coral en diversos aspectos: religioso, culto, folklórico, con especial dedicación, dentro de este último, a la música popular extremeña, contribuyendo con sus actuaciones a los fines de las Entidades Culturales y Benéficas que lo soliciten.

**Artículo 4.- Actividades:** Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades:

- Mantenimiento de un grupo de voces mixtas, no profesionales, para la interpretación de música polifónica.
- Formación de jóvenes cantores y mantenimiento de grupo juvenil para la interpretación de Música Coral, que realiza sus actividades bajo la denominación de Agrupación Coral Juvenil de Don Benito.
- Organización de eventos de carácter músico-cultural.
- Participación en programas culturales de otras Entidades, tanto dentro como fuera de la localidad
- Participación en concursos musicales sean o no federativos.
- Intercambios de actuaciones con otras corales en respectivas poblaciones.
- Participación en actos religiosos, civiles y municipales.
- Llevar a cabo proyectos de todo tipo encaminados a la consecución de los fines propios de esta Asociación, contando para ello con los recursos internos y externos, necesarios para su consecución.

**Artículo 5.- Domicilio:** La Asociación establece su domicilio social en Don Benito, (Badajoz), C/ Primero de Mayo , nº 108, CP. 06400, teniendo a efecto postal el apartado de correos nº 237.

**Artículo 6.- Ámbito.** Su ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En casos puntuales se podrá participar en actos culturales y musicales a las que fuéramos invitados en cualquier parte del territorio español.

**Artículo 7.-** El emblema de la Agrupación será el escudo de la ciudad de Don Benito en diseño simplificado. Su bandera tendrá los colores azul y gules, básicos en dicho escudo, con el escudo bordado en el centro.

**Artículo 8.-** Esta Asociación llamada Agrupación Coral de Don Benito no tiene adscripción o ligazón alguna a actividades políticas.

2

## **CAPITULO II OREGANOS DE REPRESENTACIÓN - LA JUNTA DIRECTIVA -**

**Artículo 9.-** La Asociación Llamada **Agrupación Coral de Don Benito**, será gestionada y representada por su Junta Directiva.

**Artículo 10.-** La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiendo a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones. Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.-** La **Junta Directiva** de la Agrupación Coral de Don Benito, se compone de los siguientes miembros, cada uno de ellos con voz y voto en sus deliberaciones:

- Un/a presidente/a.
- Un/a vicepresidente/a
- Un/a secretario/a
- Un/a tesorero/a
- Tres vocales
- Un/a director/a artístico/a
- Un/a subdirectores/as artísticos.

a) Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, tener al menos un año de antigüedad en la Asociación, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).

b) No podrán ser miembro de la Junta Directiva quien ejerza cargo de responsabilidad en Partido Político, en cualquiera de sus ámbitos.

c) Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrán una duración de dos años.

d) Los designados para la Junta Directiva nombrarán entre ellos los correspondientes cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, en función de los cargos que se renueven.

e) La Junta directiva se renovará en la mitad de sus miembros al año de su elección y precisamente así: Primera mitad a renovar: Presidente, Tesorero y dos vocales. Segunda mitad vicepresidente, secretario y un vocal, y así sucesivamente cada año.

**Artículo 12.-** Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, excepto el cargo del Director/a Artístico sobre el que puede acordarse, mediante aprobación de Asamblea a propuesta de La Junta Directiva, una asignación económica a modo de gratificación. Esta misma excepción puede extenderse a ayudantes artísticos. La Asignación económica, que a uno y otros se asigne estará supeditada a la disponibilidad de recursos económicos.

**Artículo 13.-** Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria justificada comunicada por escrito al Presidente, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración de su mandato.

**Artículo 14.-** Cuando un miembro de la Junta Directiva comunique su renuncia, el Presidente se expresará sobre la aceptación o no de la dimisión. En caso de ser aceptada, se procederá, dentro del mes siguiente, a la sustitución por parte del Presidente de quién haya de cubrirlo.

El periodo de vigencia de los cargos designados por baja del anterior, expirará en el mismo momento que el resto de los miembros de la Junta Directiva, elegidos con anterioridad.

**Artículo 15.-** La dimisión del Presidente se formulará ante la Junta Directiva en sesión de la misma, asumiendo el Vicepresidente, todas las funciones que a aquél le corresponden y, en especial, la de la representación de la Asociación.

3

**Artículo 16.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 17.- Convocatorias.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente y Secretario.

**Artículo 18.-** Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos o mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 19.-** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

**Artículo 20.-** Son facultades expresas de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos compromisos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver la admisión de los nuevos socios y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión razonada que pueda suceder de un socio.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 21.- El Presidente.** El Presidente es el superior cargo de representación de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar todas las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Junta Directiva la organización de las actividades de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y la disciplina interna.

**Artículo 22.- El Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 23.- El Secretario** tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativo de la Asociación. Son funciones del Secretario:

- a) Expedición de certificaciones.
- b) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de miembros.
- c) Custodiar la documentación de la Asociación.
- d) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) Responsabilizarse del cumplimiento de las Obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Redactar la correspondencia.

- g) Levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas.
- h) Cursar citaciones en nombre del Presidente
- i) Redactar un memorial anual, en el que consignen de modo claro las actividades, ensayos, actuaciones, etc. referidas a la Asociación.

**Artículo 24.- El Tesorero** será el depositario y recaudador de los fondos de la Asociación y dará cuenta de los ingresos y gastos de la Asociación cada vez que se lo requiera la Junta Directiva o el Presidente. Llevará los correspondientes libros contables y el control de la/s cuenta/s bancarias abierta/s a nombre de la Asociación.

Los fondos de dicha/s cuenta/s serán movidos por dos firmas mancomunadas entre las reconocidas, debiendo estar reconocidas la del presidente, vicepresidente y el propio tesorero.

4

**Artículo 25.- Los vocales** elegidos tendrá las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las misiones específicas de los vocales pueden ser: relaciones públicas – desplazamientos – servicios técnicos – enlazar con los medios de comunicación – archivar toda propaganda, publicidad, carteles, programas, artículos y críticas de prensa sobre nuestra Coral. – formación de archivo fotográfico con referencia a las actuaciones públicas de la Agrupación.

- El vocal encargado de las relaciones públicas llevará las iniciales actividades de enlace con organismos y personas con quien haya de relacionarse la Agrupación, encargándose de la propaganda y de la buena imagen y presentación de la Agrupación Coral.

- El vocal en cargo de los desplazamientos habrá de preocuparse de contratar el autocar o los autocares necesarios para el traslado, siendo junto al Presidente jefe de la expedición, ordenando el itinerario, descanso y paradas. Se encargará de buscar alojamiento en los casos que sea necesario y recoger las aportaciones que para el pago de los gastos de desplazamientos.

- El vocal encargado de los servicios técnicos es el que tiene como misión cuidar de la uniformidad del vestuario, así como de la conservación de todo el material necesario para las actuaciones públicas, su instalación y posterior almacenamiento.

- El vocal, o los vocales más apropiados, podrá/n ser designado/s para recopilar grabaciones de las actuaciones y formar un archivo que suministre a los medios de comunicación información de nuestra actividad.

**Artículo 26.-** Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, será cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la designación del sustituto/a por parte del Presidente.

**Artículo 27.- El Director artístico** tiene como misión la responsabilidad de la dirección musical de todos los grupos - mayores y menores- de que disponga la Agrupación Coral de Don Benito.

El cargo de Director de la Agrupación Coral le hará ser miembro de la Junta Directiva, computando su voto.

Son funciones propias y exclusivas del Director de la Coral:

- a) Adoptar junto con el Presidente las decisiones que estime conveniente cuando circunstancias imprevistas lo aconseje, dando, sin embargo, cuenta de ello a la Junta Directiva en el menor tiempo posible.
- b) Elaborar la programación de los ensayos de la agrupación.
- c) Decidir la conveniencia o no de intervenir en las actuaciones.
- d) Responsabilizarse y organizar cuanto atañe a la faceta musical de la Asociación, educando y entrenando para en canto coral a los miembros activos.
- e) Proponer a la Junta Directiva las canciones que hayan de constituir el repertorio de la Agrupación, y presentar, a inicio de cada curso, objetivos de incorporar no menos de seis canciones nuevas.
- f) Confeccionar los programas para las actuaciones junto con la directiva.

- g) Seleccionar y examinar según sus actitudes y facultades para el canto en la inclusión de nuevos miembros.
- h) Es de su plena competencia destinar a cualquier miembro de la coral al grupo de voz que estime necesario, así como la colocación de cada uno dentro de su grupo, para ensayos y actuaciones.
- g) Decidir sobre la participación o no de un miembro de la coral en un determinado concierto, por razón de sus ausencias, teniendo en cuenta su nivel musical.

El Director, podrá designar, subdirector/es, con el fin de que la actividad de la Asociación se vea diversificada en distintas personas y la dependencia de su persona se minimice en lo posible. Los miembros designados a tal efecto, pasarán a formar parte de la Junta Directiva con pleno derecho.

### **CAPÍTULO III - LA ASAMBLEA GENERAL -**

**Artículo 28.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma.

**Artículo 29.-** La Asamblea General se reunirá, **con carácter ordinario**, una vez al año, y en lo posible en el mismo mes de enero una vez cerrado el ejercicio anterior. La Junta Directiva establecerá el orden del día.

**Artículo 30.-** Se celebrará Asamblea General **con carácter extraordinario** cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los miembros de la Asociación.

**Artículo 31.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y fecha de la reunión así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 32.-** Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella dos tercios de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.

**Artículo 33.-** Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por la mayoría simple de las personas o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) El nombramiento de los componentes de la Junta Directiva.
- b) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.

Para determinar el cese del Director será necesario la misma mayoría cualificada de votos.

**Artículo 34.-** Son Facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 35.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- b) El nombramiento del Director, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) El cese del Director.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) La constitución de Federaciones o integración en ellas.

**Artículo 36.-** La elección del Director artístico, habrá de recaer en personas de reconocidos méritos. Será la Junta Directiva la que proponga los candidatos a optar al puesto. A propuesta de la Junta Directiva será o serán sometidos a la elección por la Asamblea en sesión extraordinaria quien elegirá al candidato que se estime más idóneo. Será necesario el voto de la mayoría cualificada de los presentes.

6

**Artículo 37.-** Tanto en las deliberaciones de la Junta Directiva como en las Asamblea tanto ordinarias como extraordinarias, las votaciones serán por papeletas o por simple manifestación oral. Será siempre por papeletas cuando una décima parte de los asistentes a la Asamblea así lo solicite, o dos miembros de la Junta Directiva lo requieran.

**Artículo 38.-** Todo componente de la Asociación que se ofrezca para desempeñar un cargo, tiene derecho a ser nominado candidato al mismo.

**Artículo 39.-** Los candidatos para un determinado cargo, no votarán en el turno de elección del mismo.

#### **CAPITULO IV - SOCIOS -**

**Artículo 40.-** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Para ser miembro activo de la Agrupación Coral de Don Benito es necesario cursar solicitud de admisión o presentación del interesado, quien será sometido a las correspondientes pruebas de voz y conocimientos musicales por el director artístico. En todo caso resolverá la Junta Directiva sobre la admisión definitiva o no del solicitante. La condición de asociado es intransmisible.

**Artículo 41.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, los que ingresaron e ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 42.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por motivo de sanción y acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 43.-** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Recibir de la Asociación uniforme, partituras y medios para el ejercicio de las actividades.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Participar en las asambleas con voz y voto.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que por el que se imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

7

**Artículo 44.-** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Asistir a los ensayos y actuaciones que se programen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen o se les asignen.

**Artículo 45.-** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 46.-** Ningún miembro de la Asociación deberá intervenir en actuaciones públicas, utilizando el nombre de ésta, ya lo sea individualmente o en grupo sin consentimiento expreso de la Junta Directiva.

**Artículo 47.- Asistencias a ensayos.** Los miembros activos de la Agrupación Coral se comprometen a asistir puntualmente a los ensayos que se programen y determine el Director, o subdirector en caso de estar designado, sin que tengan opción a sugerir cambios ni introducir modificaciones si no es en el acto del acuerdo de programación para el ejercicio inmediato posterior que se adoptará en la Junta General.

**Asistencia a actuaciones.** Todos los componentes de la Agrupación Coral tienen contraída la obligación de concurrir a todas las actuaciones públicas para las que sea requiera su presencia, dentro y fuera de Don Benito, salvo causa de fuerza mayor. En tal caso, deberá comunicarlo con antelación suficiente al Director y al Presidente.

La pertenencia de un socio activo a otro grupo coral ajeno a nuestra Agrupación, cuyas actividades motive faltas de asistencias a ensayos y actuaciones de nuestra coral, deberá ser consentida inicialmente por la Junta Directiva de esta Agrupación Coral de Don Benito. En caso contrario podrá aplicarse el régimen disciplinario previsto en este Estatuto.

**Artículo 48.- Inasistencias.-** Todo componente que no pudiera asistir a los ensayos o actuaciones, está obligado a comunicarlo lo antes posible y con la antelación suficiente al Director, (o subdirectores en su caso), o a algún miembros de la Junta Directiva.

Para asegurar un nivel aceptable de calidad en las actuaciones públicas de la Agrupación Coral, todo miembro que hubiese faltado a tres ensayos consecutivos inmediatos a una actuación, quedará a juicio del Director artístico su participación o no en la determinada y concreta actuación.

## CAPITULO V - REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR -

**Artículo 49.-** El componente que acumule diez faltas consecutivas a los ensayos, o quince alternas, sin justificación alguna, en el periodo de seis meses, podrá ser dado de baja en la Agrupación.

**Artículo 50.-** La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Por faltas de asistencias.
- d) Por faltas de tipo moral o cívica.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

8

**Artículo 51.-** Todo miembro que resulte apartado de la Asociación, bien por decisión propia o por acuerdo fundado de la Junta Directiva, está obligado a la devolución inmediata del uniforme, partituras, emblema, o cualquier otra prenda u objeto graciable que hubiera recibido de esta Asociación Agrupación Coral de Don Benito.

**Artículo 52.-** Siendo la disciplina en general, base de la consecución de una calidad artística óptima, que es lo perseguido por esta Agrupación coral, a la vez cultural, cualquier roce, enfrentamiento o malestar que se advierta entre algunos de sus miembros, será motivo suficiente para que la Junta Directiva adopte las medidas de corrección necesarias, a propuesta del Director o el Presidente. En todo caso, se procurará ante todo reconciliar las diferencias, sin descartar, previa audiencia de los interesados ante la Junta, otras medidas conducentes a la erradicación del problema.

**Artículo 53.-** Si se produjese alguna falta de tipo moral o cívica dentro del entorno de la Asociación, por parte de algún miembro, este será expulsado de forma automática.

## CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 54.-** El patrimonio social de la Asociación en el momento de su constitución, 15-11-1980, se inició con la aportación de ochenta mil de las antiguas pesetas (80.000 Pesetas) tal y como consta en los estatutos iniciales en su artículo 41, para el cumplimiento de sus fines. Su saldo actual al día 16.02.2011, es de 2651,31 Euros.

En esta misma fecha cuenta en su patrimonio la propiedad de un piano electrónico, un teclado, trajes uniformes, partituras, placas y obsequios varios que se relacionan en el libro de inventario.

**Artículo 55.-** Otros recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



**Artículo 56.-** Los Ingresos obtenidos derivados del ejercicio de actividades, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **CAPITULO VII** **- LIBROS Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES -**

**Artículo 57.-** La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
  - b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
  - c) Inventario de sus bienes.
  - d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El Tesorero confeccionará un balance de situación e Inventario que serán expuesto a los miembros de la Asociación con ocho días de antelación al de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deberá aprobarlos o rechazarlos.
  - La misma Asamblea aprobará o censurará el Presupuesto que la Junta Directiva haya formulado para el siguiente ejercicio.

9

## **CAPÍTULO VIII** **- DISOLUCIÓN -**

**Artículo 58.-** Esta Agrupación creada por tiempo indefinido, solo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución de la autoridad competente.
- b) Por acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros activos; acuerdo que deberá ser adoptado en asamblea General extraordinaria convocada a este solo fin.
- c) Por haber quedado reducido el número de sus miembros activos a menos de siete.

**Artículo 59.-** En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la Junta Directiva que esté en ejercicio, u otra que se nombre a tal efecto, que procederá a la venta de sus bienes sociales para con su producto cancelar las cargas y deudas que existan.

Si después de ello existiese sobrante se destinará éste a otras asociaciones de carácter cultural o benéfico por pudiera existir en la ciudad de Don Benito o dentro de la provincia de Badajoz, en este orden.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

## **- DISPOSICIÓN ADICIONAL -**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

## **- DISPOSICION DEROGATORIA -**

Estos Estatutos derogan y archivan los Estatutos anteriores de esta Asociación denominada Agrupación Coral de Don Benito.

**DON BENITO a dieciséis de Febrero de 2011.**

---

Los presentes Estatutos, modificados y adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, han quedado redactados y aprobados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a tal efecto por la Asociación Agrupación Coral de Don Benito, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos estatutos, en la fecha indicada, (16-02-2011).

LA DIRECTIVA

Fdo. Presidenta: Antonia Blázquez Fernández  
DNI: 06909096 B

Fdo. Vicepresidente: Antonio Ávila Fernández  
DNI: 07407537 L

Fdo. Vocal: Salvador Santos Testón  
DNI: 71593610 S

Fdo. Vocal: Guadalupe Becerra Noriega  
DNI: 08745981 R

Fdo. Secretario: Manuel León Hernández  
DNI: 09166.458.S

Fdo. Tesorero: Agustín Aparicio Cerrato  
DNI: 08.627.923. W

Fdo. Vocal :Francisca Capilla Martín-Romo  
DNI: 08627.061 Z

Director Artístico  
Fdo. Juan José Llorente Salgado  
DNI: 52985842 Y

NOTA MARGINAL: La Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, en sesión celebrada el día 16 de febrero 2011, acordó modificar sus estatutos. En la modificación se ha visto afectado su articulado en una nueva redacción y el cambio de domicilio, al amparo de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación. **Las modificaciones no alteran los fines sociales ni la estructura de la asociación, en consecuencia queda vigente el nuevo cuerpo estatuario por el que se regirá la vida de la Agrupación Coral de Don Benito. Así y en los términos que se especifican queda registrado con su mismo número 1642 de la sección 1ª del Registro Provincial de Badajoz. JUNTA DE EXTRAMADURA. Fecha: 23 de Marzo 2011.**

